



CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE OBRAS

Nº DE EXPEDIENTE: 2015/001/061/06

A.- OBJETO DEL CONTRATO

ZALLAN BI-3602 ERREPIDEA HOBETZEA, 24+840 ETA 27+240 KILOMETRO- PUNTUEN ARTEAN.

MEJORA DE LA CARRETERA BI-3602, DEL P.K. 24+840 AL P.K. 27+240 ZALLA.

Número de referencia de la CPV (Reglamento CE n.º 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007):

45233124-4 Trabajos de construcción de carreteras principales

45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

Autor del Proyecto: DAIR INGENIEROS, S.L.

Aprobación del Proyecto: Decreto Foral 133/2014, de 15 de septiembre, del Diputado General de Bizkaia.

B.- DEPARTAMENTO PROMOTOR

Departamento de Obras Públicas y Transportes.

C.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Diputado General de Bizkaia.

D.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	2.478.136,99 €
IVA	21%
TOTAL	2.998.545,76 €
VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)	2.478.136,99 €

E.- ANUALIDADES

ANUALIDAD	IMPORTE	IVA (%)	TOTAL
2015	1.600.000,00 €	336.000,00 €	1.936.000,00 €
2016	878.136,99 €	184.408,77 €	1.062.545,76 €

F.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

CENTRO GESTOR: 0602
PROGRAMA: 510101
SUBCONCEPTO: 62106
Nº PROYECTO: 2008/0062



G.- TRAMITACIÓN

Ordinaria.

H.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Abierto.

I.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Y.- *Criterios de adjudicación y método para el cálculo de las ofertas anormales o desproporcionadas (en su caso).*

I.1.- CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. SOBRE B (50 PUNTOS)

- Estudio pormenorizado de la obra
- Programa de trabajo de la obra, diagrama explicativo de las tareas a realizar, duración, inicio y fin de cada una de ellas, holguras, reajustes, etc.
- Organización de equipos, rendimientos y plazos.
- Propuestas de mejoras al Plan de seguridad y salud ó aquellas otras que promuevan la innovación y que no conlleven aumento de los costes de la obra
- Mejoras de calidad en los materiales
- Mantenimiento del entorno y medio ambiente.

I.2.- CRITERIO CUANTIFICABLE AUTOMÁTICAMENTE. SOBRE C (50 PUNTOS)

- Precio

J- GARANTÍA PROVISIONAL

3 % del importe de licitación (IVA excluido): SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (74.344,11 €).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado O.- *Garantía Provisional (ARTÍCULO 103 TRLCSP) del Cuadro de características del contrato "El presente Proyecto "Mejora de la carretera BI-3602 entre el P.K 24+840 y el P.k 27+240, en Zalla" tiene por objeto la definición y valoración de las obras necesarias para la ejecución de una acera que permita unir los barrios entre sí y con el centro del municipio y la rectificación del trazado existente mejorando las curvas del inicio así como las del P.K. 26+300 Además, se remodelará la intersección de Muebles el Paraiso, mejorando las entradas y salidas, habilitando un cambio de sentido, carriles centrales de cambio de velocidad y paradas de autobús.*

La finalidad de este proyecto está orientada a mejorar las condiciones de seguridad de los usuarios de la vía,

Es por ello que visto el objeto y la finalidad de este contrato y los perjuicios que causarían a esta Administración la retirada injustificada de las ofertas presentadas, entre ellos, retrasos en la adjudicación del contrato y por tanto, en su inicio, resulta necesario exigir la constitución de garantía provisional por el importe indicado, para asegurar, por una parte la seriedad de las ofertas presentadas, esto es; la viabilidad de su realización y, de otra, el cumplimiento de los requisitos formales al que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP."



K.- GARANTÍA DEFINITIVA

5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

L.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

M.- AUTORIZACIÓN DE VARIANTES

No se admiten variantes.

N.- PLAZO DE EJECUCIÓN/ ENTREGA

Doce (12) meses.

Ñ.- GASTOS DE ENSAYO

No procede.

O.- LUGAR DE EJECUCIÓN/ ENTREGA

Bizkaia.

P.- PLAZO DE GARANTÍA

Un (1) año.

Q.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Hasta las doce (12:00) horas del día siguiente al vigésimo sexto día natural, contado desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de Bizkaia (BOB)

R.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Registro del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia (C/ Ibáñez de Bilbao, nº 20, planta baja, 48009 Bilbao).

S.- GASTOS DE PUBLICIDAD

A cargo del adjudicatario los gastos de publicación de anuncios de licitación. El importe máximo por este concepto no superará la cifra de tres mil euros (3.000,00 €).

T.- CLASIFICACION DE CONTRATISTAS

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	F

U.- PERFIL DE CONTRATANTE

www.bizkaia.net/contratospublicos.

V.- OTRAS ESPECIFICACIONES

- El presente contrato queda sujeto a las cláusulas contenidas en el Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Zalla y la Diputación Foral de Bizkaia y que tiene por objeto la ejecución de las obras de MEJORA DE LA CARRETERA BI-3602 DEL P.K. 24+840 AL P.K. 27+240 ZALLA.



- Adscripción de medios materiales y humanos (artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre): según cuadro de características, no se exige.
- Condiciones especiales de ejecución (artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre): se debe presentar el Anexo correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares no se establece en este sentido ninguna condición.
- Modificación del contrato.
 - o Modificaciones no previstas (artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- Instrucción por la que se establecen criterios sobre el mantenimiento de condiciones de trabajo y medidas de carácter social para su aplicación en los procedimientos de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia, aprobada mediante Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 29 de octubre de 2013, asunto A) de fuera del orden del día (BOB nº 218, de 14 de noviembre de 2013): no resulta de aplicación, conforme a lo indicado en el apartado AC del cuadro de características.
- A efectos de tramitación de las facturas correspondientes al contrato de referencia, serán:
 - a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Servicio de Financiación, Programación y Control de Inversiones del Departamento de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Órgano de contratación: el indicado en la carátula de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Órgano destinatario: Sección de Proyectos y Obras del Servicio de Seguridad Vial, Mejora y Modernización.
- En la documentación del sobre B no puede incluirse ninguna documentación o dato que pueda desvelar el contenido económico de la oferta incluida en el sobre C; de concurrir, será causa de exclusión de la licitación por no garantizarse el secreto de su oferta hasta la apertura de los correspondientes sobres C.

Bilbao, a 20 de enero de 2015

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

María Luisa Blanco Gómez



O B R A S

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO

**SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA MEDIANTE LA
VALORACIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS**

ÍNDICE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y RECURSOS

- 1.1. Régimen Jurídico del Contrato.
- 1.2. Recursos.

**CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
DE CARÁCTER CONTRACTUAL**

- 2.1. Objeto del Contrato.
- 2.2. Órgano de Contratación.
- 2.3. Documentación de carácter contractual.

CLÁUSULA 3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

CLÁUSULA 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CLÁUSULA 6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 7.-PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y
CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

- 7.1. Presupuesto de Licitación, precio del contrato y anualidades.
- 7.2. Valor estimado del Contrato.
- 7.3. Consignación Presupuestaria.

CLÁUSULA 8.- GARANTÍAS EXIGIBLES

- 8.1. Garantía Provisional.
- 8.2. Garantía Definitiva.

CLÁUSULA 9.- MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 10.- DOCUMENTACIÓN Y ADMISIÓN

- 10.1. Presentación de las proposiciones.
- 10.2. Contenido de las proposiciones.
- 10.3.- Criterios básicos para la adjudicación.
- 10.4.- Apertura y examen de las proposiciones.
- 10.5.- Archivo de las proposiciones y destrucción.

CLÁUSULA 11.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



- 11.1.- Desistimiento y renuncia.
- 11.2.- Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.
- 11.3.- Adjudicación.
- 11.4.- Documento de formalización.

CLÁUSULA 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 12.1.- Abonos al contratista.
- 12.2.- Obligaciones del contratista.
- 12.3.- Gastos exigibles al contratista.
- 12.4.- Impuestos.

CLÁUSULA 13.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 14.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 14.1.- Obligación de cumplir el contrato.
- 14.2.- Dirección de las obras.
- 14.3.- Comprobación del replanteo.
- 14.4.- Programa de trabajo.
- 14.5.- Condiciones de ejecución en materia lingüística
- 14.6.- Señalización de las obras.
- 14.7.- Relaciones entre el órgano de contratación y el adjudicatario.
- 14.8.- Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud laboral.
- 14.9.- Fuerza mayor.
- 14.10.- Responsabilidad e indemnización de daños y perjuicios.
- 14.11.- Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre

CLÁUSULA 15.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

- 15.1.- Cesión del contrato.
- 15.2.- Subcontratación.

CLÁUSULA 16.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 16.1.- Modificaciones de obra.
- 16.2.- Suspensión de las obras.

CLÁUSULA 17.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

- 17.1.- Recepción y Certificación Final.
- 17.2.- Plazo de Garantía.
- 17.3.- Liquidación.
- 17.4.- Conservación de las obras.
- 17.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.
- 17.6.- Servicios afectados.
- 17.7.- Ensayos y pruebas.

CLÁUSULA 18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

ANEXO 0.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.



ANEXO 0 BIS.- DECLARACIÓN VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFLEJADAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE LICITADORES.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO II.- DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR (PERSONAS JURÍDICAS).

ANEXO III.- DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR (PERSONAS FÍSICAS).

ANEXO IV.- MODELO DE AVAL.

ANEXO V.- MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN.

ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN (IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

ANEXO VII.- DECLARACIÓN RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

ANEXO VIII.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

ANEXO IX.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

ANEXO X.- MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE GRUPO DE EMPRESAS



1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y RECURSOS

1.1. Régimen Jurídico del Contrato

El presente contrato, de naturaleza administrativa, se registrará por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su carátula, así como por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y las especificaciones de su cuadro de características elaborado por el Servicio Promotor correspondiente.
- El proyecto de ejecución de obras aprobado por el Órgano de Contratación.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y Reglamento anteriores.
- El Decreto Foral Normativo 5/2013 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.
- Por la Norma Foral 14/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2014.
- El Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento 1251/2011 por el que se modifican los umbrales de aplicación de las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE.
- El Decreto Foral 102/2010, de 29 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, de creación del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.
- El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en su redacción actual.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la Contratación de Obras del Estado, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- En general, por las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.
- Las Normas de Derecho Privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que pueden dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones citadas.
- En el supuesto de que el contrato se financie con Fondos Europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 539/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo



Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiero.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el Reglamento 832/2010, de la Comisión de 17 de septiembre de 2010, que modifica el Reglamento 1828/2006, que fija las normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Respecto al personal que emplee en la realización de las obras, los empresarios contratantes estarán obligados al cumplimiento de la legislación laboral y social vigentes.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

1.2. Recursos

En el ámbito de los recursos administrativos ha de distinguirse dos supuestos:

- a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: el régimen de recursos será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Contratos sujetos a regulación armonizada y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de cuantía igual o superior al umbral comunitario: Contra las decisiones relacionadas en el artículo 40.2 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se adopten en los procedimientos para su adjudicación cabe interponer recurso especial en materia de contratación, de carácter preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Recurso especial en materia de contratación (Arts. 40 a 49 del TRLCSP)

Objeto del recurso especial: los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Legitimación activa.- El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

Iniciación del procedimiento y plazo para su interposición: Previamente a la interposición del recurso deberá anunciarse por escrito ante el órgano de contratación, en el plazo previsto para interponer el recurso, especificando el acto a recurrir.

Cumplido el requisito anterior el recurso se deberá interponer en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado o se haya tenido conocimiento del contenido de los pliegos y de los demás documentos contractuales o se haya tenido conocimiento de la posible infracción.



Lugar de interposición.- El Registro General del Departamento de Obras Públicas y Transportes que tiene su sede en: C/ Ibáñez de Bilbao, 20, 48009 – BILBAO (Bizkaia) o en el órgano competente para la resolución del recurso.

Silencio administrativo negativo.- Transcurridos los plazos señalados en los artículos 46 y 47 del TRLCSP sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado.

Tramitación.- En cuanto a la tramitación de dicho recurso se estará a lo establecido en el artículo 46 del TRLCSP.

De conformidad con lo previsto en el art. 49 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la resolución del recurso especial en materia de contratación pondrá fin a la vía administrativa, de suerte que solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- OBJETO DEL CONTRATO, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

2.1. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras descritas en la carátula del presente Pliego, conforme a las especificaciones de carácter técnico recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrán por ineficaces o no puestas aquellas partes del proyecto que estuvieran en contradicción con el presente Pliego.

El código de nomenclatura CPV de la Comisión Europea es el indicado en la carátula del presente Pliego y en el cuadro de características.

2.2. Órgano de Contratación

El órgano de Contratación será el detallado en la carátula del presente Pliego. Tendrá facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostentará las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio de su posterior impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3. Documentación de carácter contractual.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, su cuadro de características, así como los documentos del proyecto (salvo la Memoria, en todo lo que no corresponda a descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra) cuyas obras son objeto de licitación y el documento de formalización del contrato que posteriormente se derive, tienen carácter contractual.

3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

A los efectos de lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido adecuadamente determinadas en la documentación preparatoria del mismo.



4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1.- El plazo de ejecución del contrato será el indicado en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características.

Los plazos parciales necesarios para garantizar el cumplimiento escalonado de los plazos fijados, serán los que se deduzcan del Plan de Obra de la oferta o se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo por la Administración.

Todos estos plazos comenzarán a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración, en el mismo acto de la suscripción, de conformidad, con el Acta de Comprobación del Replanteo.

4.2.- En caso de que explícitamente se posibilite en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares la minoración del plazo total de ejecución de las obras o se fijen plazos parciales u ordenación de actividades, serán de obligado cumplimiento si así se ofertan o fijan, respectivamente.

4.3.- Con base en lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP el plazo de garantía será el que se indica en la carátula del presente Pliego y/o en el cuadro de características, contado a partir de la recepción de las obras, ya sea total o parcial.

5.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

La tramitación del contrato se ajustará a lo previsto en la carátula del presente Pliego.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento **abierto** previsto en el artículo 138 del TRLCSP y regulado en los artículos 157 a 161 del citado Texto Refundido.

Para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa se valorarán la/s oferta/s presentada/s atendiendo a una pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato, en aplicación de lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. Sus facultades se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

7.1. Presupuesto de Licitación, precio del contrato y anualidades.

El presupuesto de licitación del contrato asciende a la cantidad indicada en la carátula de este Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características y resulta adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.

Todos los trabajos y medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato se consideran incluidos en el presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación podrá formularse en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación a contratar o a las unidades de la misma que se



entreguen o ejecuten. En el caso de que los precios unitarios se fijen teniendo en cuenta algún componente de carácter temporal, su importe no sería inferior al que se establezca en los convenios sectoriales que resulten de aplicación sin perjuicio de ulterior reajuste al ritmo de la obra, y correspondiente aplicación del coeficiente de adjudicación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, y no podrá superar el presupuesto del contrato.

Las anualidades previstas son las reflejadas en la carátula del presente Pliego, en la documentación técnica del contrato y en todo caso, las aprobadas con la convocatoria. La Administración tiene la facultad de ajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.2. Valor Estimado del Contrato.

Por su parte, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP se recoge asimismo en la carátula del presente Pliego.

7.3. Consignación Presupuestaria.

Se han cumplido los trámites reglamentarios precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de las obras objeto del presente contrato, siendo la consignación presupuestaria la recogida en la carátula del presente Pliego. No obstante, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios en que está prevista la ejecución del mismo.

8.- GARANTÍAS EXIGIBLES

8.1. Garantía Provisional

8.1.1. Exigencia y cuantía.

En la carátula del presente Pliego y/ o en el cuadro de características se establecerá si se exige o no la constitución de garantía provisional a las y los licitadores, de conformidad con el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de exigirse, su importe se determinará, asimismo, en dichos documentos.

8.1.2. Formas de prestar la garantía.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas detalladas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Contratos del Sector Público, y que se recogen en el presente pliego en el apartado relativo a la garantía definitiva.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas/Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una/o o varias/os de las/los empresas/empresarios participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas/os las/os integrantes de la Unión Temporal de Empresas/Empresarios.



8.1.3. Responsabilidades a que está afecta.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.1.4. Extinción de la garantía provisional.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

8.2. Garantía Definitiva

8.2.1. Exigencia y cuantía.

El importe de la garantía definitiva se recoge en la carátula del presente Pliego y/ o en el cuadro de características, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y corresponde al 5% del importe de la adjudicación excluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (salvo que se trate de contratos con precios unitarios o con precios provisionales, en los que se estará a lo dispuesto para esos supuestos en el artículo 95 del TRLCSP).

En el supuesto de adjudicación a un licitador cuya oferta hubiera sido considerada de carácter desproporcionado o anormal de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, se exigirá al contratista la constitución de una garantía complementaria de hasta un cinco por ciento del importe de adjudicación del contrato, alcanzando la garantía definitiva, por tanto, un 10 por ciento del precio del mismo.

8.2.2. Plazo para la acreditación de la garantía definitiva.

Con base en lo previsto en el artículo 99.1 del TRLCSP, la garantía definitiva deberá acreditarse en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento de su aportación.

Dicho requerimiento se realizará preferentemente mediante correo electrónico a la dirección que el licitador hubiera dado para efectuar las notificaciones. Asimismo, se podrá utilizar cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos

8.2.3. Formas de prestar la garantía.

La garantía definitiva, así como la garantía provisional indicada en el apartado 8.1.2. del presente Pliego, podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En metálico, o en valores de Deuda Pública, justificando al mismo tiempo la propiedad de los valores mediante la correspondiente certificación emitida por la entidad bancaria o de ahorro en la que se encuentre depositados. En dicha certificación deberán constar el importe, la naturaleza y demás características de los títulos pignorados a favor de la Diputación Foral de Bizkaia, la obligación que se garantiza, el plazo de duración de la garantía y cuantas otras circunstancias se estimen convenientes.



Cuando la garantía se efectúe en metálico, ésta deberá ingresarse en la Tesorería de la Hacienda Foral de Bizkaia, adjuntándose el original o copia auténtica, adverada o notarial de la carta de pago en la Sección de Contratación y Asuntos Generales del Departamento de Obras Públicas y Transportes.

- Mediante aval, prestado según el modelo recogido a modo de **Anexo IV** al presente Pliego. El aval será prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca.
Una vez constituido se presentará acompañado de original o copia auténtica, adverada o notarial de las escrituras de apoderamiento de los representantes de la entidad avalista, así como copia auténtica, adverada o notarial de sus documentos de identidad.
Tras su presentación, y una vez convenientemente bastantado, se enviará al Departamento de Hacienda y Finanzas, que emitirá certificación de su depósito, sin la cual no se efectuará pago alguno con cargo al contrato.
- Mediante contrato de seguro de caución, con arreglo al modelo recogido a modo de **Anexo V**: el contrato de seguro de caución será celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España dentro del ramo.
Su constitución, presentación y fiscalización se regirán por lo dispuesto respecto de los avales.

La Administración procederá al bastanteo de los avales o de los contratos de seguro de caución, o de los valores de Deuda Pública, para lo cual y en los dos primeros casos deberá acreditarse el poder suficiente de quienes firmen en nombre de la entidad avalista o aseguradora a través de las correspondientes escrituras de apoderamiento o las que en su caso recojan las facultades de los firmantes del aval o certificado de seguro de caución. En el caso de valores de Deuda Pública, se acreditará el poder suficiente de quienes firmen en nombre de la entidad bancaria o de ahorro en la que se encuentren los valores, a través de las escrituras de apoderamiento o las que en su caso recojan las facultades de los firmantes o la documentación propia de la propia entidad que así lo atestigüe.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, se informa de que los datos aportados serán incluidos en el Fichero CONTACTOS Y PROVEEDORES (BFA07202), cuyo responsable es el Director General de Administración, Servicios e Innovación Pública del Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los datos recabados son necesarios a efectos de la comprobación de la veracidad de los poderes otorgados por las entidades avalistas.

Asimismo, podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación por escrito a las oficinas de atención al público del Departamento de Presidencia, en C/ Diputación, nº 7, en la que se incluya una copia del DNI u otro documento identificativo equivalente.

8.2.4. Responsabilidades a que está afecta la garantía definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista por ejecución defectuosa.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.



- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público esté establecido.
- De la inexistencia de vicios o defectos en los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

8.2.5. Régimen de reposición y reajuste.

El régimen de reposición y reajuste de garantía será el establecido en el artículo 99 del TRLCSP.

8.2.6. Devolución y cancelación.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su cuadro de características o, en su caso, en el que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 102 del TRLCSP.

9.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Obras Públicas y Transportes, la composición de la Mesa de Contratación será la que a continuación se detalla:

- **Presidente:** La Dirección General de Infraestructuras Viarias que podrá ser sustituido/a por la de Transportes o, a falta de esta, por la Jefatura de los Servicios Generales.
- **Vocales:** Jefatura de los Servicios Generales o técnico/a del Departamento que le sustituya y la del Servicio de Fiscalización, o técnico/a del mismo que le sustituya. Cuando la Jefatura de los Servicios Generales actúe como Presidente/a, será designado/a indistintamente como vocal o bien un/a técnico/a de la Sección de Contratación y Asuntos Generales o de la Sección Jurídica o cualquier otro del Departamento que le sustituya.
- **Secretario/a:** Jefatura de la Sección de Contratación y Asuntos Generales o técnico/ a del Departamento que le sustituya.

10.- DOCUMENTACIÓN Y ADMISIÓN

10.1. Presentación de las Proposiciones

- 10.1.1.-** Las personas interesadas podrán obtener el correspondiente Proyecto y demás documentación de interés, en el perfil de contratante de esta Diputación Foral (que figura en la página web institucional www.bizkaia.net) y en los lugares indicados en los anuncios de licitación.

La información adicional que se precise respecto de los pliegos, proyecto y demás documentación del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, debiendo solicitarse con una antelación mínima de 15 días, antes de la fecha fin de presentación de ofertas.

- 10.1.2.-** Las proposiciones se sujetarán al modelo que se acompaña al final de este Pliego, (**Anexo I**), sin que en ningún momento pueda superar el importe de licitación máximo autorizado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Su presentación presume la aceptación incondicional por parte del oferente de las cláusulas contenidas en el mismo y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



La oferta deberá recoger la cuantificación económica de la obra a realizar. En dicha oferta se indicarán en partida o partidas independientes el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualesquiera otros impuestos o tributos que pudieran derivarse como consecuencia del contrato.

10.1.3.- Las proposiciones se presentarán ante el Registro General del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia, a la atención de la Sección de Contratación y Asuntos Generales del Servicio de Servicios Generales del citado Departamento, sito en Ibáñez de Bilbao, número 20 planta baja, Bilbao, dentro del plazo y en los horarios que, al efecto, se fijen en la carátula del presente Pliego y en los anuncios de licitación. No obstante, se estará lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no contradiga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la presentación de proposiciones en las Oficinas de Correos y remisión de la correspondiente notificación por fax (nº fax: 94-406 71 11). **Dicha notificación por fax, que deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, deberá realizarse dentro del plazo y en los horarios fijados en los anuncios de licitación.**

10.1.4.- Con base en lo previsto en el artículo 145.3 del TRLCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá contener cuantas soluciones variantes se considere oportuno, siempre así que se haya previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal de Empresas/Empresarios. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas conforme establece el apartado 3 del artículo 145 del TRLCSP.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o al castellano.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

10.1.5.- Cuando varios licitadores acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas/Empresarios prevista en la Ley 18/1982, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas y/o los empresarios que la suscriban, la participación porcentual de cada uno de ellos, que se designe persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Órgano de Contratación y que asuman el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas/Empresarios en el caso de resultar adjudicatarias del contrato.

La duración de la Unión Temporal de Empresas/Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la Unión Temporal de Empresas/Empresarios deberán éstas acreditar la constitución formal de la misma en escritura pública.

10.2.- Contenido de las Proposiciones



10.2.1.- Rotulación de los sobres de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de **TRES** sobres cerrados (**A, B y C**) y firmados por el licitador o persona que le represente, en el exterior de cada uno de los cuales se hará constar el objeto del contrato así como el número de expediente contractual, su respectivo contenido, y el nombre del licitador o razón social de la empresa, persona física que le represente, su firma, teléfono, número de fax y correo electrónico, pudiendo presentarse los mismos lacrados y precintados.

10.2.2. Comprobación de la documentación y plazo de presentación

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación del contrato, como durante la ejecución del mismo, la veracidad de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa pueden ser causa de nulidad del contrato, con incautación de la garantía provisional e indemnización de daños y perjuicios.

Los tres sobres se presentarán en el Registro General del Departamento de Obras Públicas y Transportes, finalizando dicho plazo de presentación a las doce (12:00) horas del día siguiente al vigésimo sexto (26) día natural contado desde la publicación de la convocatoria de licitación en el boletín Oficial de Bizkaia, o en su caso, a las doce (12:00) horas del día siguiente al cuadragésimo (40) día natural contado desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la comisión Europea, en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada. En el caso de que el último día para la presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo se ampliará el plazo de presentación de las proposiciones hasta las DOCE (12) horas del día hábil siguiente.

No obstante lo anterior, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre y cuando no contradiga lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo referente a la presentación de la documentación en las Oficinas de Correos y remisión de la correspondiente notificación.

La entrega de las proposiciones impone a los concursantes la obligación de aceptar la licitación si se les adjudica. Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada salvo justificación al respecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el interior de los sobres se hará constar en hoja independiente su contenido, con índice debidamente enumerado.

El primero de los sobres (**SOBRE A**), contendrá la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, esto es, la documentación general y las referencias económicas, financieras y técnicas; el segundo (**SOBRE B**), aquella documentación valorable cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y el tercero (**SOBRE C**) la oferta económica y restos de criterios de valoración de ofertas evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Toda la documentación podrá presentarse en original o copia auténtica, adverbada o notarial de la misma.

Por último, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrán indicar las informaciones y aspectos de la oferta que consideren de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo adecuadamente las razones que motiven tal carácter. La declaración de confidencialidad deberá realizarse conforme al modelo recogido en el



Anexo VII del presente Pliego. La declaración de confidencialidad deberá contenerse en el Sobre A.

10.2.3.- Sobre (A): Documentación General y referencias económicas, financieras y técnicas:

El licitador señalará en el sobre A una dirección de correo electrónico para que esta administración efectúe los requerimientos, comunicaciones y notificaciones que precise durante la tramitación del expediente. Ello según **Anexo 0**

10.2.3.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan y con base en lo dispuesto en el artículo 146.1 a) del TRLCSP:

- Persona física: copia auténtica, adverada o notarial del **D.N.I.** o del documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
- Persona jurídica: original o copia auténtica, adverada o notarial de la **escritura** o del documento de constitución, de los estatutos o del acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones Temporales de Empresas/Empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.
- Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: de conformidad con lo señalado en los artículos 58.2 y 72.2 del TRLCSP, deberán aportar la **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, con base en lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: **informe** de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

10.2.3.2.- Documentos acreditativos de la representación. - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán el correspondiente poder de representación, original o copia auténtica, adverada o notarial.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia auténtica, adverada o notarial, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.



10.2.3.3.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (**Anexo II ó III**), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

10.2.3.4.- Clasificación de contratistas.

10.2.3.4.1. Cuando sea exigible la clasificación de contratistas de acuerdo con lo indicado en el TRLCSP, dicha circunstancia se hará constar en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y/ o en su cuadro de características.

10.2.3.4.2. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 65.1 del TRLCSP, en el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

Este compromiso de subcontratación deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Podrá presentarse inicialmente en documento privado. No obstante, si el licitador resultara adjudicatario del contrato, deberá documentarse en escritura pública, aplicándose a estos efectos el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Deberá expresar que, para el caso en que el licitador resulte adjudicatario del contrato, se ponen a su disposición todos los medios necesarios para ejecutar la parte del contrato correspondiente a la clasificación en el grupo correspondiente.
- El futuro subcontratista deberá quedar identificado por el nombre o el perfil empresarial. Si el adjudicatario pretendiera después subcontratar con otros empresarios distintos de los así identificados, se aplicará lo establecido en el artículo 227.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.2.3.4.3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud al efecto, debiendo justificar que se haya en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

10.2.3.4.4. En el caso de empresas/empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión Temporal de Empresas/Empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

10.2.3.5. Subcontratación

Deberán especificarse las partidas o unidades de obra que vayan a ser objeto de subcontratación, indicando el porcentaje que represente la subcontratación en relación con el precio ofertado. Asimismo, incluirá la relación de empresas y empresarios con los que el candidato se compromete a subcontratar, detallando las características técnicas de aquéllos y adjuntando o bien la correspondiente inscripción en el Registro Industrial regulado por Decreto 1775/1967, de 22 de julio, del Ministerio de Industria y Energía o bien cuantos documentos puedan acreditar su solvencia técnica.



En caso de que el licitador no prevea subcontratar ninguna partida o unidad de la obra, deberá indicarlo expresamente.

10.2.3.6. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y/ o clasificación.

10.2.3.6.1. Cuando se exija clasificación de contratistas, ésta servirá para acreditar la solvencia técnica, económica y financiera. En este caso, deberá/n aportar certificado/ s acreditativo/s del/ de los Registro/s de Licitadores donde conste/n la/s clasificación/es exigida/s.

10.2.3.6.2. Cuando no se exija la clasificación de contratistas, la solvencia económica, financiera y técnica del empresario deberá acreditarse en la forma prevista en la carátula del presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato y en su cuadro de características, con base en lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En cuanto a la acreditación de la solvencia económica, de no indicarse nada en la carátula del presente Pliego, ni en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características, se estará al dispuesto en el artículo 75.1.a del TRLCSP.

10.2.3.6.3. No obstante, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

10.2.3.6.4. Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

10.2.3.6.5. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se exigirá la documentación justificativa del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, con base en lo previsto en los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que la necesidad de su acreditación se haya previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

10.2.3.7.- Documento que acredite la constitución de la garantía provisional para el caso en que conste su exigencia en la carátula del presente Pliego y/ o en el cuadro de características, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.2.3.8.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.- A los efectos de determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, los licitadores deberán presentar relación de las sociedades pertenecientes al grupo, según **Anexo X**

10.2.3.9.- Para poder acogerse a la posibilidad de conseguir una preferencia en caso de empate entre dos o más licitadores tal y como se indica en la cláusula 11 del presente pliego deberá presentarse la siguiente documentación:

- **PARA TODAS LAS LICITACIONES.-** En el caso de tener un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 del total de la plantilla, y con el fin de acogerse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Orden de 17 de diciembre de 2001 del Ministerio de Sanidad y Consumo, se deberá incorporar al sobre A certificación expedida al efecto o documentación pertinente que acredite dicha circunstancia. Asimismo, a los efectos



dispuestos en el párrafo segundo del apartado primero de la citada disposición deberá especificar el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- SOLO PARA AQUELLAS LICITACIONES EN LAS QUE ASÍ SE CONTEMPLA DE MANERA EXPRESA EN LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (ADEMÁS DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR).- De concurrir empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, recogidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, debiendo incorporar al sobre A documentación que justifique el porcentaje que exige la citada Ley de puestos de trabajo de esta empresa que están ocupados o que existe el compromiso formal de que se ocupen por personas pertenecientes a los citados colectivos, adjuntado certificados acreditativos emitidos por los servicios sociales públicos de estar en esas situaciones tanto del personal contratado como de las personas que exista el compromiso formal de contratar.

10.2.3.10.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una **declaración** en virtud de la cual se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.2.3.11.- Los licitadores incluirán también, en su caso, la declaración de confidencialidad a que se hace referencia en el apartado 10.2.2. del presente Pliego, conforme al modelo recogido como **Anexo VII**

10.2.3.12.- Declaración relativa a la adscripción de medios personales y materiales (**Anexo VIII**), para los casos en que se exija, así como la relativa al compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución detalladas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares (**Anexo IX**).

10.2.3.13.- Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.- La acreditación de determinadas circunstancias de las relacionadas en el apartado 10.2.3. de este pliego (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación, declaración responsable según **Anexo** y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro de Licitadores del Territorio Histórico de Bizkaia, o
- b) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
- c) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (una vez se encuentre en funcionamiento), o
- d) mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.,

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

10.2.3.14.- Con base en lo dispuesto en el artículo 82 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

10.2.3.15.- Incompatibilidades: No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato, siempre



que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

10.2.3.16.- Declaración responsable: Según lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros, bastará con la presentación de una declaración responsable del licitador, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en sustitución de la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del citado artículo.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

10.2.4- Sobre (B): documentación valorable sometida a juicio de valor

Se incluirá en este sobre toda aquella documentación que acredite y sirva para ponderar los criterios de adjudicación que se designan en la carátula del presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características, y que no pueden ser evaluados mediante la aplicación de fórmulas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP. En ningún caso deberá contener este sobre la oferta económica, ni ningún documento relevante de la oferta económica.

Se deberá acompañar de un índice con una extensión máxima de una (1) cara, donde se indiquen los apartados principales de la documentación que contiene el sobre B. Dichos apartados deberán estar, a su vez, identificados de forma visible.

10.2.5.- Sobre (C): oferta económica y restos de criterios de valoración de ofertas evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

La oferta económica no podrá superar el importe de licitación máximo autorizado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido e indicará en partida o partidas independientes el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualesquiera otros impuestos o tributos que pudieran derivarse como consecuencia del contrato, todo ello con arreglo a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De acuerdo con los arts. 145 y 147 del TRLCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá contener cuantas soluciones variantes o mejoras se considere oportuno, siempre que así se haya previsto en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características.

La oferta económica deberá presentarse mecanografiada y firmada, no aceptándose aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

10.2.6.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que



provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato.

10.3.- Criterios básicos de Adjudicación.

La Administración, de no declarar desierto el procedimiento, tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa sin atender necesariamente al valor económico de la misma.

Como criterios básicos a tener en cuenta para realizar la adjudicación, siempre en el contexto de las correspondientes proposiciones, se estimarán las garantías que, en conjunto, tiendan a avalar la correcta ejecución de las obras en las condiciones y plazos establecidos.

A estos efectos se subraya la importancia de un estudio detallado de la obra, del realismo del Programa de Trabajo en coherencia con los medios ofertados y del enfoque y tratamiento de las dificultades específicas prevenidas en el presente pliego a la atención de los licitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 del TRLCSP, la elección de los criterios que han de servir de base a la adjudicación del contrato se justificará adecuadamente en la documentación obrante en el expediente.

No obstante lo señalado, conforme al artículo 150 del TRLCSP, los criterios a seguir para la adjudicación del presente procedimiento serán los establecidos por orden decreciente en la carátula del presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características, pudiendo figurar una mención específica en los mismos en el supuesto de analizarse las ofertas desproporcionadas o anormales, siendo de aplicación, en su defecto, lo recogido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se aponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de **igualdad** entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, se estará a lo dispuesto a continuación:

DESEMPATES: En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Si varias empresas licitadoras de la que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, siempre que lo permita el objeto del contrato y se contemple de manera expresa en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares tendrán preferencia aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar personas pertenecientes a dichos colectivos en los porcentajes establecidos por la Ley, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

De persistir la igualdad o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.



DECLARACIÓN DE DESIERTA: El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando concurren las circunstancias que derivan de la lectura *a sensu contrario* del apartado 1 del artículo 151 del TRLCSP. Así pues, el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS: la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el Órgano de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los criterios para la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados serán los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo de aplicación en su defecto lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, para la valoración de ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

10.4.- Apertura y examen de las proposiciones

De las actuaciones de la Mesa de Contratación relacionadas a continuación se levantará acta que será firmada por los miembros de misma.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

El procedimiento de apertura y examen de las proposiciones será el siguiente:

En primer lugar, la Mesa de Contratación debidamente convocada se constituirá y abrirá los **SOBRES "A"** (Documentación General y referencias económicas, financieras y técnicas) en sesión privada y calificará los documentos. El/la presidente/a ordenará la apertura de dichos sobres.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada requerirá su subsanación y, a tal fin, lo publicará en el Perfil de contratante, comunicándolo asimismo a la dirección de correo electrónico facilitada por el/los licitador/es, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen pertinentes a tal efecto. Para la subsanación de dicha documentación se concederá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el referido Perfil de contratante.

Asimismo, en el citado plazo de tres (3) días hábiles, en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros, aquellos licitadores que únicamente hayan presentado la declaración responsable indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, deberán aportar la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente, la Mesa de Contratación se constituirá, en el plazo indicado en la normativa en vigor, en acto público y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en los sobres "A", valorará dicha documentación realizando pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En la misma sesión procederá a la apertura y examen de los **SOBRES "B"** (documentación valorable sometida a juicio de valor): el/la presidente/a ordenará la apertura de dichos sobres. A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los



SOBRES "B" (documentación valorable sometida a juicio de valor) a informe/s técnico/s, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación en aras a determinar la oferta más ventajosa, dejándose constancia documental de todo lo actuado. Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que los asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor le vinculará a efectos de formular la propuesta.

Los informes sobre valoración de la documentación contenida en los sobres "B" se efectuarán en el plazo de 10 días hábiles desde su solicitud.

El o los informe/s técnico/s versarán exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas para la convocatoria y de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas. En el o los informe/s técnico/s se valorarán conjuntamente las formulaciones de los concurrentes y se tendrán en cuenta, los criterios que por orden decreciente estén establecidos en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características, tal y como prevé el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez recibido/s el/los informe/s solicitado/s por la secretaría de la Mesa de Contratación, se constituirá la Mesa y, en acto público, comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados por los licitadores con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de no admisión, el resultado de las ponderaciones dadas a la documentación contenida en los sobres "B", procediéndose seguidamente a la apertura de las ofertas económicas y resto de criterios de valoración de ofertas evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (**SOBRES "C"**) y a la lectura de las mismas. Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que los asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

10.5.- Ofertas defectuosas.

La omisión de cualquiera de los documentos citados o la no observancia estricta del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, será motivo para la no admisión de la oferta, salvo en lo dispuesto en el TRLCSP y en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al TRLCSP.

No se admitirán aquellas ofertas que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan el presupuesto de licitación.
- Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica establecido en el **Anexo I**.
- Comporten error manifiesto en el importe de la oferta.

10.6.- Archivo de las proposiciones y destrucción.

Las proposiciones presentadas, tanto admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, se archivarán en el expediente hasta transcurridos los plazos para la interposición de recurso.



Transcurrido el plazo de CUATRO (4) MESES desde la presentación de la documentación aportada por los licitadores sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá disponer sobre su destrucción.

11.- ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Desistimiento y renuncia

Con carácter previo a la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar al contrato o desistir del procedimiento de adjudicación cuando concurren los supuestos de hecho contemplados en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

11.2. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa

11.2.1.- Una vez valoradas las ofertas presentadas y admitidas, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que durante el plazo 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento, **presente** ante la Sección de Contratación y Asuntos Generales del Servicio de Servicios Generales del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia:

a La garantía definitiva en los términos señalados en el apartado 8.2 del presente Pliego.

b.- Los siguientes certificados:

- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y/o por la Entidad Local correspondiente respecto de sus tributos;
- Deberá acreditarse asimismo el alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable (**Anexo VI**) de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
Dicha documentación, en los casos en los que así lo determine la Diputación Foral de Bizkaia, podrá ser sustituida, siempre que exista autorización de las empresas licitantes y/o adjudicatarias, por la cesión de información obtenida de las Administraciones Tributarias pertinentes.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el 14 y 16 del Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Estas certificaciones podrán acreditarse mediante aportación del certificado expedido por cualquiera de los Registros de Licitadores mencionados en este pliego.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (**Anexo 0 bis**)

c.- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se le reclame por la Administración. En todo caso, deberá presentar declaración responsable por la que afirme



no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar detalladas en el artículo 60 del TRLCSP.

d.- En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas/ Empresarios, aportará original o copia auténtica, adwerada o notarial de la escritura pública de formalización de la misma, así como original o copia auténtica, adwerada o notarial de su Número de Identificación Fiscal.

e.- Asimismo, en este mismo plazo se compromete a presentar resguardo acreditativo de haber satisfecho los gastos de publicidad en prensa, de conformidad con la liquidación que se les presente y a presentar copia de la Póliza y justificante de pago de la prima del Seguro contratado en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

f.- Cuando el licitador, para justificar su clasificación, hubiera presentado el compromiso de subcontratación a que se refiere el presente Pliego, original o copia auténtica, adwerada o notarial de la escritura pública en la que se formalice dicho compromiso. No se considerará justificada la clasificación cuando en la escritura figuren estipulaciones de las que se derive que, en el caso de adjudicarse el contrato al licitador, éste no dispondría efectivamente de los medios necesarios para ejecutar el contrato.

11.2.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir adecuadamente el requerimiento efectuado se entenderá que el licitador ha RETIRADO SU OFERTA, procediéndose a recabar la misma documentación, en idéntico plazo, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y siempre que ésta fuera totalmente correcta se procederá a adjudicar el contrato.

La documentación de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios estará a su disposición una vez hayan transcurrido los plazos para la interposición de los recursos correspondientes, sin perjuicio de lo señalado respecto de su destrucción en la cláusula 10.6.

11.3.- Adjudicación

La adjudicación corresponde al Órgano de Contratación.

Con anterioridad a la adjudicación, la Mesa de Contratación examinará el cumplimiento de los requisitos positivos de capacidad, solvencia y habilitación empresarial o profesional y el negativo de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa propuesta como adjudicataria, elevando al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Así mismo, la Administración se reserva las facultades de verificar el contenido de la oferta y de que en el presente caso no concurre ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación formulará asimismo propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario y se haya aportado la documentación requerida de acuerdo a lo indicado con anterioridad.



La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La adjudicación tendrá lugar en un plazo de DOS (2) MESES a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiera establecido otro en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características. Dicho plazo podrá ampliarse en QUINCE (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida en resolución motivada y se notificará al adjudicatario y a los demás licitadores, publicándose en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Tanto en la notificación como en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Preferentemente se efectuará por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

11.4.- Documento de formalización.

11.4.1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 156.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario queda obligado a suscribir dentro de los plazos señalados en el citado artículo y a requerimiento de la Administración el correspondiente documento de formalización del contrato.

Se formalizará el presente contrato en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante. Además deberá publicarse en los boletines y diarios según establece el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

A todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 26,28 y 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 71 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la citada Ley.

11.4.2.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta previamente a la adjudicación del contrato.



11.4.3.- Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que se hubiera exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

11.4.4.- Simultáneamente a la formalización del contrato, el adjudicatario firmará la conformidad a este Pliego y al de Prescripciones Técnicas Particulares, en su caso. Ambos documentos y las características de las ofertas adjudicadas tendrán carácter contractual.

12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1.- Abonos al Contratista.

12.1.1.- El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, por medio de certificaciones expedidas por el Director de Obra en los primeros **diez (10) días** siguientes al mes al que corresponda, salvo prevención en contrario en el presente pliego, procediéndose con posterioridad a su conforme de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que se trate de obras a tanto alzado, cuya retribución se realizará mediante un único pago a su recepción.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos o abonos sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

12.1.2.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la de la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

12.1.3.- Se podrá verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por instalaciones y acopios de materiales, equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, se determina en los artículos 155 a 157 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.2.- Obligaciones del Contratista.

12.2.1.- Cumplimiento del plazo y penalidades por mora.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto al plazo total o a los plazos parciales de manera que haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento de plazo final o éste hubiera quedado incumplido, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de fianza, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del mismo texto legal, salvo que expresamente se establezcan penalidades distintas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpretación o intimación previa por parte de la Administración.



El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del Contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

12.2.2.- Protección a la industria

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

12.2.3.- Obligaciones laborales y sociales

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración de minusválidos y de Prevención de Riesgos Laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas- en su caso- se cumpla tanto la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as, como la relativa a la prevención de riesgos laborales.

Asimismo, el contratista respecto a la prevención de riesgos laborales deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción. A tal efecto, deberá proponerse a la Administración el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, para su aprobación antes de iniciar la obra y dotar al centro de trabajo del libro de incidencias, tal como preceptúan los artículos 7 y 13, del mismo Real Decreto.

El contratista, subcontratista y en su caso, los trabajadores, estarán obligados a cumplir los preceptos previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto arriba indicado.

El contratista asume la completa responsabilidad de los accidentes que por causas imputables a él pudieran ocurrir a su personal, al de sus subcontratistas o a terceros.

El adjudicatario presentará en tiempo y forma, todos los datos estadísticos que la Administración demande.

12.2.4.- Libro de Órdenes.

El contratista está obligado a conservar y tener dispuesto en todo momento en la obra el "Libro de Órdenes", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 462/1971, de 11 de Marzo, desarrollado mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Julio de 1971, haciendo entrega del mismo al Director Facultativo de la Obra, una vez efectuada la recepción de la obra.

12.2.5.- Seguros.

El contratista deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los siguientes contratos de seguro (salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se exija otro de mayor cobertura) que el adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el período de construcción y plazo de garantía (deberá irse acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso):

1. Póliza de todo riesgo de construcción



Deberá cubrir los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo las coberturas siguientes:

1.1. Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza, asentamiento de terrenos y/o cualquiera otro riesgo no denominado.

1.2. Garantías adicionales derivadas de:

- Honorarios profesionales incluyendo perito de libre designación en obras cuyo importe sea superior a 9.000.000 €, sin IVA.
- Consecuencias de error de diseño, riesgo de fabricante, mano de obra y materiales defectuosos incluidos.
- Gastos por horas extraordinarias, descombrado, demolición, medidas aportadas por la autoridad, extinción de incendios, etc..., indicando en garantía su propio sublímite.
- Daños a bienes preexistentes.
- Terrorismo
- Huelga y motín y conmoción civil.
- Gastos extraordinarios
- Cláusula de 72 horas.
- Cláusula de cobertura automática, que se fijará en un 20%.
 - ** Hundimiento y corrimiento de tierras (dependiendo de la obra objeto del contrato, no exigirá de forma general. Exigirá en obras cuyo importe sea mayor a 25.000.000 €)

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el período de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras. La cobertura deberá por tanto extenderse al período de garantía.

Deberá quedar incluida la Diputación Foral de Bizkaia como Asegurado adicional.

El período de mantenimiento deberá cubrir como mínimo el período de garantía de las obras.

La suma aseguradora deberá ser igual, como mínimo, al valor de la obra sin IVA.

Los sublímites para las coberturas adicionales de desescombro y demolición, huelga, motín y conmoción civil, terrorismo, gastos extraordinarios y medidas de la autoridad para la extinción son los siguientes:

PRECIO DE LICITACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
Hasta 3.000.000 €	10% del presupuesto de licitación
Entre 3.000.001 € y 9.000.000 €	10% del presupuesto de licitación
Entre 9.000.001 € y 25.000.000 €	10% del presupuesto de licitación
Más de 25.000.000 €	10% del presupuesto de licitación

2. Póliza de responsabilidad civil

Deberá incluir:

- Responsabilidad Civil General o Explotación.
- Responsabilidad Civil Patronal, sublímite por víctima de 180.000 Euros.
- Responsabilidad Civil Cruzada, sublímite por víctima de 180.000 Euros.



- Responsabilidad Civil Subsidiaria Subcontratista.
- Responsabilidad Civil Post Trabajos.
- Responsabilidad Contaminación Accidental.
- Responsabilidad derivada de la utilización de explosivos, en el caso de que se vayan a utilizar.
- Defensa y Fianzas.

Deberá constar como asegurado adicional la Diputación Foral de Bizkaia, la Dirección Facultativa, el contratista y el subcontratista, renunciando las aseguradoras a los derechos de subrogación o acción que pudieran ejercitar contra LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA a causa de cualquier accidente cubierto por la póliza que hubiera dado lugar a una reclamación.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 6.000 euros y el límite de indemnización será de (ver cuadro), sin sublímite por víctima general, salvo en la responsabilidad patrona y cruzada, que será, como mínimo, 180.000 euros.

PRECIO DE LICITACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
Hasta 3.000.000 €	1.000.000 €
Entre 3.000.001 y 9.000.000 €	1.500.000 €
Entre 9.000.001 y 25.000.000 €	3.000.000 €
Entre 25.000.001 y 75.000.000 €	6.000.000 €
Más de 75.000.000 €	12.000.000 €

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

El adjudicatario estará obligado a entregar a la Diputación Foral de Bizkaia documento o factura acreditativos del pago de las primas correspondientes.

La peritación de los daños realizada a cargo de la Compañía de Seguros así como los acuerdos de cancelación de siniestros serán vinculantes para el Adjudicatario.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

El adjudicatario deberá comunicar a la finalización de los trabajos, el volumen de obra definitiva. Y en caso de superar el presupuesto de obra previsto inicialmente se hará cargo de la sobreprima correspondiente de la regularización de la suma asegurada.

El Adjudicatario deberá mantener como mínimo las coberturas siguientes: Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de la obra y están sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.

Las empresas adjudicatarias y subcontratistas, deberán tener datos de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en las obras, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan. El adjudicatario deberá asimismo verificar que las empresas subcontratistas obtengan, conserven y mantengan en vigor, durante el tiempo en que lleven a cabo la ejecución de la obra, una protección de seguros adecuada.



La póliza deberá contemplar expresamente la derogación del recurso de subrogación de las compañías aseguradoras contra la Diputación Foral de Bizkaia y las compañías aseguradoras de ésta.

Disposiciones comunes a ambas pólizas

En ningún caso, las pólizas de seguros requeridas al adjudicatario limitarán sus responsabilidades derivadas del contrato.

En caso de que el adjudicatario no contratase o no mantuviese en vigor las pólizas de seguros citadas en los apartados anteriores, la propiedad podrá contratar y mantener vigentes dichas pólizas y en su momento deducir, de los importes adeudados al adjudicatario con base en el contrato, las primas que la Diputación Foral de Bizkaia haya satisfecho a la Compañía de seguros o adoptar las medidas para recuperar el importe de las primas como cantidad adeudada por el adjudicatario.

La contratación de las pólizas de seguros requeridas deberá realizarse con compañías de seguros de reconocida solvencia.

El adjudicatario deberá comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia en supuestos tales como impago de primas, cambio sustancial de límites de indemnización o anulación de póliza.

En caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas/Empresarios, deberán figurar como tomadores de seguros todas las entidades que la integran, en la proporción que les corresponda.

Cuando se produzca la prórroga o modificación del contrato, deberá generarse un suplemento a la póliza que cubra las contingencias que puedan producirse durante el nuevo plazo de vigencia o que deriven de la modificación.

La Diputación Foral de Bizkaia podrá, en cualquier momento, solicitar información sobre el estado de los siniestros que se puedan producir, estando el adjudicatario obligado a facilitarla. Adicionalmente, en el caso de siniestros cuyo importe de indemnización supere los 30.000 €, el adjudicatario deberá comunicarlos inmediatamente a la Diputación Foral de Bizkaia.

12.2.6.- Permisos de terceros.

Con independencia de los contratos y gestiones que la Administración y Dirección de Obra estime oportuno asumir por sí misma, el contratista se responsabilizará de cuantos permisos y licencias sean precisos ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución de las obras en plazo.

A tales efectos, el contratista habrá de asumir cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias y cuantas peticiones o recomendaciones parezcan suficientemente razonables o se estimen convenientes a juicio de la Administración para la mejor marcha de la obra.

12.2.7.- Identidad Corporativa.

El adjudicatario del contrato vendrá obligado en el conjunto de su prestación al cumplimiento de las normas contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia.



12.2.8.- Confidencialidad

El adjudicatario deberá guardar sigilo respecto a datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El adjudicatario no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de la Dirección Facultativa, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Diputación Foral de Bizkaia se reserva expresamente el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo crea oportunos respecto de las obras que se estén ejecutando o se hayan ejecutado por el contratista.

Todos los trabajos desarrollados durante el plazo de vigencia del presente contrato que impliquen el tratamiento por parte del contratista de ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad ostente la Diputación Foral de Bizkaia se llevarán a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

12.2.9.- Otras obligaciones.

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones fijadas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en su normativa de desarrollo.

Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el Real Decreto 105/2008, regulador de la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.

Finalmente, el adjudicatario durante la ejecución del presente contrato se compromete, en la medida de sus posibilidades o bien cuando resulte de obligado cumplimiento, adoptar las medidas necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas y de accesibilidad en los sistemas de comunicación, de acuerdo a lo indicado en la normativa en vigor relativa a la promoción de la accesibilidad.

12.3.- Gastos exigibles al contratista.

12.3.1.- Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, tasas y cánones derivados de la ejecución de las obras, así como de la formalización del contrato y cualesquiera otras que resulten de aplicación a las obras, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalan.

12.3.2.- En cuanto a los gastos de ensayo que tengan lugar durante la ejecución de las obras se estará a lo consignado en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características. Si en la citada documentación no se hace mención de cantidad será de aplicación lo establecido en el apartado 17.7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si, por el contrario, en la citada documentación se hace mención de cantidad, los gastos de ensayos de toda clase que tengan lugar durante la ejecución de las obras deberán realizarse con cargo al contratista, no excediendo de la cantidad y porcentaje fijados en la documentación, sin que en ningún caso esta cantidad y porcentaje puedan quedar



afectados por el coeficiente de adjudicación, pudiendo incrementarse dicha cantidad por ampliación del contrato originadas por modificaciones de obra.

La Dirección de Obra podrá requerir al adjudicatario, con características de gastos de ensayos, la contratación de empresas homologadas, oficiales o privadas, para realizar el control de calidad de la obra siguiendo las instrucciones de dicha Dirección, sin que, en ningún caso pueda superar la cantidad que figura en la carátula del presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características, con la posibilidad de su incremento considerada en el párrafo anterior.

12.4.- Impuestos.

El contratista, en el momento de retirar la certificación mensual acreditativa de la obra realizada, presentará, por cuadruplicado, factura correspondiente a la propia certificación, en la que se refleje la influencia que sobre el importe de ella tiene el Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

13.1.- El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura para el contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 215, 89 y siguientes del TRLCSP, y 104 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se aponga a la Ley.

13.2.- No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en su cuadro de características, teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.

14.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

14.1.- Obligación de cumplir el contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.

Las condiciones especiales de ejecución detalladas en el artículo 118 del TRLCSP serán las que se recogen en los apartados 14.5, 14.8 y 14.11 del presente Pliego así como las que en su caso se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato.

Las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares serán las que se recojan en el mismo.

Por su parte, las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en los apartados 14.5, 14.8 y 14.11 del presente Pliego se relacionan en el apartado 18 (*Resolución del Contrato*) del mismo.

En lo que respecta a las condiciones especiales de ejecución, el interesado deberá cumplimentar el modelo que figura como **Anexo IX** al presente Pliego, que deberá incluirse en el Sobre A.

14.2.- Dirección de las obras.

14.2.1.- La Administración, a través de la Dirección de Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, tal como lo faculta la cláusula **21** del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de Estado. Se evitará por parte de la Dirección de las obras emitir



órdenes e instrucciones directamente a los trabajadores de la empresa adjudicataria de las obras o de las empresas subcontratadas.

En la ejecución de las obras el contratista seguirá en todo momento las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato.

14.2.2.- En el caso de sustitución del Técnico Director se comunicará el hecho a la Diputación, acompañando la preceptiva documentación visada que legitime dicho cambio.

14.2.3.- La Administración exigirá que el adjudicatario designe el personal indicado en cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de Estado.

14.3.- Comprobación de Replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

En el plazo que se establezca, que no podrá ser superior a un mes desde la formalización del contrato, a cargo del contratista y bajo la Dirección de Obra, se efectuará la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación utilizando el sistema básico de replanteo y la información aportada por la Dirección de Obra, realizando comprobaciones que permitan la confirmación de la viabilidad de detalle de la obra y aportando los datos necesarios para las distintas modificaciones o ampliaciones precisas, de toda índole, en caso contrario; todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los artículos 139 a 141 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a aquella.

En el caso de un expediente declarado de urgencia, conforme a lo recogido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles desde la formalización, quedando resuelto el contrato en caso contrario, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La demora en la comprobación del replanteo será causa de resolución del contrato en los términos del artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

14.4.- Programa de Trabajo.

14.4.1.- En conformidad con lo establecido por la Comisión de Seguimiento de la Obra Pública Vasca, creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de Julio de 1989, el contratista adjudicatario deberá presentar, ante el Órgano de Contratación y ante la Comisión de Seguimiento de la Obra Pública, un programa de trabajo en el plazo de un mes, salvo causa justificada, desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. Asimismo, como anexo al programa de Trabajo, el licitador deberá especificar la plantilla por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando asimismo la plantilla propia con la que cuenta. El precitado programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagramas de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor clarificación.

El Programa de trabajo deberá contener los aspectos previstos en el artículo 144.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, especificando en concreto los plazos parciales en los que el contratista se compromete a la ejecución de las diferentes partes de la obra.



El planning de trabajo del adjudicatario será documento contractual a todos los efectos.

La Administración aprobará el Programa de Trabajo en los 15 días posteriores a su presentación o impondrá en su caso, la introducción de modificaciones en los términos fijados en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en aquello que no contradiga el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

14.4.2.-El programa de Trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en casos de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación y como consecuencia, el plazo total resultante del citado reajuste.

Este programa, una vez aprobado por la Administración se incorporará al contrato, bien con anualidades reajustadas, si las disponibilidades del crédito lo permiten, o con las de adjudicación, a cuyo efecto el contratista puede solicitar del Servicio las certificaciones anticipadas.

14.4.3.-La Diputación Foral de Bizkaia, resolverá conforme al citado artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre el Programa de Trabajo presentado, que deberá coincidir en sus plazos fundamentales con el exigido.

La resolución de aprobación puede imponer al programa de Trabajo presentado, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravenga las cláusulas del contrato suscrito.

14.4.4.-El Director de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista adjudicatario haya presentado en tiempo y forma el Programa de Trabajo, cuanto éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de las certificaciones.

14.4.5.-El Director de Obra podrá solicitar, cuando lo crea necesario, aclaraciones sobre las distintas partes de la obra, plan detallado de ejecución o realización de planos y cálculos suplementarios, antes de la ejecución de las mismas y para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán llevarse a cabo.

A la terminación de las obras y en sus plazos parciales se realizarán las pruebas de las mismas.

De los resultados de estas pruebas se levantarán las Actas correspondientes.

Las zonas afectadas por las obras y que no formen parte de ellas, se restituirán a su situación, antes de la recepción provisional de las mismas.

14.5.- Condiciones especiales de ejecución en materia lingüística

De conformidad con lo señalado en el artículo 16.3 del Decreto Foral 22/2009, de 17 de febrero, regulador del uso de las lenguas oficiales en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia, todas las señalizaciones, avisos, indicadores y notas públicas deberán figurar tanto en euskera como en castellano.

14.6.- Señalización de obras.

El contratista está obligado a instalar, a su coste, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos tanto en dicha zona como en las inmediaciones, así



como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula **23** del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Asimismo, deberá remitirse un croquis a escala al Director General de Obras Públicas y Transportes, con la señal a instalar, como mínimo, con quince (15) días de antelación a su colocación, el cual emitirá informe vinculante al respecto que deberá respetarse en el momento de la colocación de la señal, debiendo comprobarse por personal del Departamento, previa y obligatoriamente, la correcta impresión por parte del suministrador de la señal.

El contratista adquiere el compromiso de velar durante las 24 horas del día y hasta la total terminación de las obras, por el buen estado y eficacia de la señalización, siendo el único responsable de cuantos daños humanos y materiales puedan derivarse del incumplimiento de este compromiso.

Por otra parte, en cuanto al tipo de señalización y balizamiento a instalar se estará a lo dispuesto en la "norma BAT", editada por el Departamento Foral de Obras Públicas y Transportes, así como en la Instrucción 8.3-IC de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En cuánto a la señalización definitiva a instalar una vez finalizada la obra, se tendrá en cuenta lo mencionado en el párrafo segundo, si bien el plazo señalado para la remisión del croquis será como mínimo de dos (2) meses de antelación a su colocación.

14.7. Relaciones entre el Órgano de Contratación y el adjudicatario.

La Dirección Facultativa de la Obra o, en su caso, el responsable del contrato, resolverá cualquier duda que surja en relación con la obra y, en general, todos los problemas que se planteen derivados de la ejecución de los trabajos.

El contratista se obliga a facilitar, en cualquier momento, toda la información relativa a la ejecución del contrato que la Diputación Foral de Bizkaia juzgue necesario.

La petición de información dirigida al contratista en ningún caso supondrá una injerencia en la ejecución del contrato, ni entrañará una participación de la Diputación Foral de Bizkaia en la responsabilidad del contratista.

En todo caso, el contratista es el único responsable del ejercicio de la función que le es propia, en orden a cumplir con las obligaciones del contrato.

14.8.- Condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral

El adjudicatario adquiere las siguientes obligaciones a cargo de la empresa contratista y subcontratistas:

- Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
- Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicos en la obra, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en el Plan de Seguridad y Salud.
- Nombrar por cada obra un responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, con formación especializada en prevención y que gestione el Plan de Prevención.



- Promover la coordinación mediante reuniones periódicas del coordinador o coordinadora de seguridad (y en el caso de que no corresponda su nombramiento, la dirección facultativa), la persona responsable de seguridad y salud designada por la empresa y el delegado o delegada de prevención elegida por los trabajadores y las trabajadoras.
- Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

14.9. Fuerza mayor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido en los supuestos de fuerza mayor.

A estos efectos, se considerará fuerza mayor los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 231, así como cualquier otra causa similar que fuera imprevisible, o que previsible fuera irresistible, inevitable e independiente de la voluntad de las partes, o que escape de su control.

14.10. Responsabilidad e indemnización de daños y perjuicios.

Será de exclusiva obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, tanto durante el plazo de ejecución de las obras como durante el plazo de garantía, en los términos del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público personal dependiente de la misma. La indemnización de los daños se producirá tanto si estos están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos de la cobertura del seguro.

La Administración contratante únicamente responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros cuando éstos se hayan ocasionado como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, o como consecuencia directa o inmediata de una orden de aquélla.

14.11 Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

15.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. Cesión del contrato.

En la cesión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo señalado al respecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

15.2. Subcontratación.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 10.2.3.5. del presente Pliego, será de aplicación al subcontrato las disposiciones establecidas en el artículo 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo indicado a este respecto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.



Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

El contratista adjudicatario del contrato deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Específicamente se indicarán las características técnicas de las empresas con las que se pretenda subcontratar, adjuntando o bien la correspondiente inscripción en el Registro Industrial regulado por Decreto 1775/1967, de 22 de julio, del Ministerio de Industria y Energía o bien cuantos documentos puedan acreditar su solvencia técnica.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

De procederse a subcontratar alguna o algunas de las partidas incluidas en el presupuesto de adjudicación, las empresas subcontratistas deberán acreditar, a través del contratista adjudicatario, los siguientes extremos:

- No estar incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o que estén incursas en la suspensión de clasificaciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

16.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Modificaciones de obra.

La Administración podrá modificar el contrato, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 219 y 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los artículos 158 a 163 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ni el Director de la Obras ni el Contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones de obra que no estén debidamente autorizadas por la Administración, originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudieran alcanzar a los funcionarios encargados de la dirección, inspección y vigilancia de las obras.



Cuando se trate de modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, dicha modificación se aprobará por el órgano de contratación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se trate de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 107 y 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

En ambos casos, deberá procederse a formalizar la modificación del contrato, previo ajuste de la garantía definitiva y del contenido de los seguros, en caso de resultar necesario.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b y 174.b

16.2.- Suspensión de las obras.

Si la Administración acordara una suspensión de la obra, ya sea "*temporal-parcial*", "*temporal-total*" o "*definitiva*"; deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión con las formalidades indicadas en la cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas General para la contratación de Obras del Estado.

17.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

17.1.- Recepción y Certificación Final.

La recepción y certificación final se regularán conforme a lo previsto en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 163 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a aquélla. Y así:

- El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista de terminación.
- El Director, en caso de conformidad, emitirá un informe al órgano de contratación sobre dicha fecha, con un mes de antelación.
- El Órgano de Contratación resolverá designando representante para la recepción, comunicando dicho acto cuando sea preceptivo al Departamento de Hacienda y Finanzas para su asistencia o no a dicho acto, con veinte días -naturales- de antelación.
- El representante del órgano de contratación fijará la fecha de recepción -el cual no podrá ser superior al de un mes desde la terminación-, citando por escrito al contratista, director de obra, y en su caso, al representante del Departamento de Hacienda y Finanzas.
- Recibidas las obras, se levantará acta, en la cual se fijará la fecha para el inicio de la medición general, en el plazo máximo de un mes -salvo excepción-, procediéndose a dicha medición general con asistencia del contratista.
- De dicha medición general se levanta una Acta, comunicándose dicha medición al contratista en un plazo de cinco días hábiles, existiendo otro plazo de otros cinco días hábiles para que el Órgano de Contratación pueda resolver sobre cualquier observación o reclamación formulada, redactándose finalmente la relación valorada.
- Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de la medición general, se expedirá y tramitará la certificación final, la cual será abonada dentro del plazo de tres meses desde la recepción; salvo que la medición se haga en un plazo superior al mes, siendo entonces el plazo de un mes -desde la recepción de la contestación del



contratista al trámite de audiencia respecto a la medición general- para la expedición y tramitación de la certificación final.

- La ocupación efectiva de las obras producirá los efectos de la recepción, si las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes.

La Administración, en la recepción, se reserva el derecho a admitir obras con pequeños defectos, si bien en el Acta se fijará el plazo que se concede al contratista para que deje la obra en perfectas condiciones. En tal caso, se acompañará relación, suscrita de conformidad o no por el adjudicatario, de los susodichos defectos.

17.2.- Plazo de Garantía

De conformidad con lo señalado en el artículo 222.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el apartado 4, el plazo de garantía se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a las instrucciones que dicte la Dirección facultativa de las obras.

En todo lo no señalado en este Pliego se estará a lo previsto en el artículo 222 del TRLCSP y en el art 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a aquél.

17.3.- Liquidación

La liquidación se redactará transcurrido el periodo de garantía, aprobándose en los plazos previstos en la normativa contractual vigente.

17.4.- Conservación de las obras

Todos los gastos de conservación durante el período de garantía correrán a cargo del adjudicatario en los términos previstos en la cláusula **73** del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, independientemente de su indemnización específica total, parcial o nula, en función de las previsiones del Proyecto.

17.5. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde su recepción. La responsabilidad por vicios ocultos se regirá por los restantes aspectos previstos en el art 236 del TRLCSP.

17.6.- Servicios afectados

La reposición de servicios y accesos afectados se considera parte del contrato y se extiende a la totalidad de los que aparezcan en obra aunque no estuvieren previstos en proyecto, siendo con cargo en todo caso a las correspondientes partidas de alzadas.

Los servicios correspondientes a las empresas IBERDROLA, S.A., TELEFÓNICA, S.A. Y CORREOS Y TELÉGRAFOS, que desarrollarán por sí mismas los correspondientes proyectos y obras, no se incluirán en el Proyecto.



El contratista vendrá obligado a adoptar y coordinar su programa de trabajo con la retirada y reposición de los servicios afectados, tanto los que entran dentro del contrato como los correspondientes a las citadas empresas. La Administración podrá también en otros casos decidir su no ejecución por la empresa contratista cuando estime preferible gestionar la actuación directamente o a través de terceros.

El abono de los trabajos se realizará en todo caso por precios unitarios a través de las correspondientes unidades de obra prevista en proyecto y con arreglo al Cuadro de precios y sólo supletoria y excepcionalmente, por precios contradictorios reglamentariamente establecidos.

Para el abono de partidas alzadas a justificar, restringido a actuaciones peculiares o atípicas que no se presten a la aplicación de unidades de obra (por ejemplo: obra y derechos de acometida eléctrica) podrá considerarse por la Administración la posibilidad de facturación por terceros previamente autorizada y respaldada por la Dirección Técnica de los trabajos.

El importe líquido facturado será abonado por el contratista y reembolsado por la Administración para inclusión en la Certificación siguiente con un coeficiente del 13 por ciento adicional íntegro por todos los conceptos, aplicándose únicamente el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

En estos casos la Administración podrá optar a que la gestión ante IBERDROLA, S.A. u Organismo semejante, sea realizada por el Contratista o por la Dirección de Obra.

Para el abono de estos servicios afectados, deberá tenerse en cuenta lo previsto en la cláusula 4.1 de este Pliego.

17.7.- Ensayos y Pruebas

Con independencia de los ya previstos en el Proyecto de construcción, el Director de la obra podrá ordenar en cualquier momento que se verifiquen los ensayos, pruebas y análisis de materiales, unidades de obra e instalaciones que en cada caso juzgue pertinentes.

Los gastos que se originen por este concepto serán de cuenta del contratista conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Si no se hubiese previsto nada al respecto, dichos gastos serán hasta un importe máximo del 1 por ciento del presupuesto de contrata de la obra civil para los ensayos y pruebas correspondientes a las obras, y del 3 por ciento del presupuesto de equipos para los ensayos y pruebas de éstos.

A la terminación de las obras e instalaciones se realizarán en todo caso las pruebas previstas y del resultado de estas pruebas se levantará la correspondiente Acta.

La ejecución y evaluación de las pruebas se llevará a cabo por el personal especializado y conforme a las condiciones que fijará en cada caso el Director de la obra.

El coste de las pruebas previstas y el de las ordenadas por el Director de la obra con el límite antes señalado se considerarán incluidos en los costes generales de ejecución de la obra y no podrán repercutirse como partida independiente.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con carácter general, y las detalladas en el artículo 237 del TRLCSP que recoge las cláusulas de resolución específicamente aplicables al contrato de obras.



Será asimismo causa de resolución del contrato el incumplimiento en dos o más ocasiones, debidamente acreditadas, de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en los apartados 14.5, 14.8 y 14.11 de este Pliego.

Los efectos de la resolución se regirán se regirán por lo previsto en el artículo 239 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Producirá la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Asimismo, será causa de resolución del contrato la imposibilidad de producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los supuestos de sucesión del contratista.

19.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tiene la facultad de interpretar el presente Pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarse el alcance del estudio, por razón de interés público, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la vigente legislación sobre contratación en el sector público.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en tanto en cuanto no contradiga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares no podrán contener cláusulas cuyo contenido corresponda al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las dudas que puedan suscitarse en relación con el cumplimiento del contrato o por contradicción o falta de correspondencia entre los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares serán asimismo resueltas, previa audiencia del contratista, por el órgano de contratación, sin perjuicio del recurso especial en materia de contratación regulado en el apartado 1 de este pliego.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de esta jurisdicción, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, o bien ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, según proceda, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que a las partes pudiera corresponder, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bilbao, a 20 de enero de 2015

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

Fdo.: María Luisa Blanco Gómez



A N E X O 0

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

D./Dña.DNI.....
en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa.....
..... (póngase la razón social de la empresa), con N.I.F.....
lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta que los datos para practicar en esta licitación toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley son los siguientes:

Domicilio (calle, número, piso, código postal, población y provincia)

.....

Persona de contacto.....

Teléfono.....

Fax.....

Dirección de correo electrónico.....

Nota: téngase en cuenta que los requerimientos, comunicaciones, notificaciones, se efectuarán preferentemente a la dirección de correo electrónico por Ud. Indicada.

Lugar, fecha y firma.



A N E X O 0 B I S

**DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFLEJADAS EN EL
CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE LICITADORES**

D./Dña.
con D.N.I... n.º....., en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que
representa.....(póngase la razón social de la
empresa), con N.I.F., lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de
Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

Que, ratifica la validez y vigencia de las circunstancias reflejadas en el certificado expedido por el
Registro de Licitadores de.....

Lugar, fecha y firma.



A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña., con domicilio en el municipio de....., calle, y con D.N.I. nº, en nombre propio y/o en representación de la empresa, con domicilio en, calle, Tfno.:, correo electrónico..... y N.I.F. Nº, lo que acredito en la forma prevista en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

MANIFIESTA

1. Que está enterado/a de los anuncios publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia, otros diarios oficiales y en la prensa local, por el que se convoca **PROCEDIMIENTO ABIERTO** para la adjudicación del contrato (*póngase el nombre del mismo tal como aparece en la cláusula Segunda, objeto del contrato*).
2. Que igualmente conoce el proyecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad;
3. Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares;
4. Que en relación con la presentación de la presente oferta, propongo su realización por el precio de (*en letra*).....EUROS, IVA EXCLUIDO¹; a esta cantidad le corresponde un IVA de (*en letra*).....EUROS, por lo que el importe total, IVA incluido, corresponde a la cantidad de (*en letra*)..... EUROS. Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y en el plazo o plazos que se señalan a continuación (*incluir únicamente en el caso en que el plazo sea criterio de valoración de las ofertas*)

PRECIO OFERTADO	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (21%)	TOTAL

Lugar, fecha y firma.

¹ En el caso de exención subjetiva del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá indicarse y adjuntarse la documentación acreditativa.



A N E X O I I

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

(Persona jurídica)

.....(Fecha)

D./Dña., con D.N.I. nº, en su
calidad de de la empresacon oficinas en
.....(dirección completa)

Certifica que ni él mismo /ella misma, ni la Sociedad Mercantil que representa, ni las personas que integran los Órganos de Gobierno de la Sociedad se hallan incursos en las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración enumeradas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se hace constar que dicha empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste a efectos de la documentación a presentar por los licitadores, para contratar con la Administración expide esta Certificación en:

Lugar, fecha y firma.



A N E X O I I I

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

(Persona física)

.....(Fecha)

D./Dña., con D.N.I. nº
con oficinas en.....
.....(dirección)

Certifica que ni él mismo /ella misma, ni las personas que representa, se hallan incursos en las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración enumeradas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se hace constar que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste a efectos de la documentación a presentar por los licitadores, para contratar con la Administración expide esta Certificación en:

Lugar, fecha y firma.



A N E X O I V

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) N.I.F. con domicilio (a efectos de notificaciones) en en la calle C.P. y en su nombre D./Dña. (nombre y apellidos de la persona o personas apoderadas), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado al dorso del presente documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), N.I.F. en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado—Nº **Expediente:**) ante la Diputación Foral de Bizkaia por importe de: (en letra) euros (en cifra y con dos decimales como máximo) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Diputación Foral de Bizkaia, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

El presente aval estará en vigor hasta que la Diputación Foral de Bizkaia, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de la persona o personas apoderadas)

(NOTA: Para el caso de garantías provisionales, y siempre que la entidad a avalar sea una Unión Temporal de Empresas/ Empresarios, no se admitirán garantías que únicamente garanticen sólo a una/ o de las/ los empresas/ empresarios que las constituya, sino que la misma ha de garantizar al resto de las/ los empresas/ empresarios que forman la Unión Temporal de Empresas/Empresarios, recogándose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás Integrantes de la U.T.E.)



A N E X O V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (razón social de la entidad aseguradora),
(en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones) en.....
en la calle y N.I.F. debidamente
representado por D./Dña. (nombre y apellidos de la persona o personas apoderadas)
....., con poderes suficientes para obligarle en este acto,
según resulta del bastanteo de poderes que se reseña al dorso del presente documento.

ASEGURA

a: (nombre y apellidos o razón social del asegurado)
..... N.I.F. en concepto de tomador
del seguro, ante la Diputación Foral de Bizkaia, en adelante asegurado, hasta el importe de: (en letra)
..... euros (en cifra y con dos (2) decimales como máximo), en
los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector
Público normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el
contrato (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el tomador del seguro – Nº
Expediente:) en concepto de garantía (expresar la
modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.), para
responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las
normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1
del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se
oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, no éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste
liberado de su obligación, caso de que en asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la
Diputación Foral de Bizkaia y con sujeción a los términos previstos en los textos legales anteriormente
citados.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Diputación Foral de Bizkaia, o quien en su
nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo
establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación
complementaria.

(Lugar y fecha).....

(Razón social de la entidad aseguradora).....

(Firma de la persona o personas apoderadas).....

NOTA: Para el caso de garantías provisionales, y siempre que la entidad a avalar sea una Unión Temporal de Empresas/
Empresarios, no se admitirán garantías que únicamente garanticen sólo a una/ o de las/ los empresas/ empresarios que las
constituya, sino que la misma ha de garantizar al resto de las/ los empresas/ empresarios que forman la Unión Temporal de
Empresas/Empresarios, recogiendo expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás
integrantes de la U.T.E.)



A N E X O V I

MODELO DE DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

D./Dña.

D.N.I.:

En representación de la empresa:

N.I.F.:

Declara bajo su responsabilidad:

Que, según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligada a prestar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

.....
.....
.....

Lugar, fecha y firma..



A N E X O V I I

DECLARACIÓN RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

D./Dña., con domicilio en
....., calle..... y con
D.N.I....., en nombre propio/en representación de la empresa
....., con domicilio en
....., calle.....,
teléfono....., e-mail..... y Número de
Identificación Fiscal.....

DECLARA

Que en relación con la documentación aportada en el Sobre..... (*indicar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación con número de referencia, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley, de Contratos del Sector Público:

(*detallar*)

Que dicho carácter confidencial se fundamenta en las razones siguientes:

(*detallar*)

Lugar, fecha y firma.



A N E X O V I I I

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES¹

Conforme a lo previsto en el artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la empresa se compromete a utilizar su organización productiva en el desarrollo de la actividad contratada y, además, a efectos de completar la acreditación de la solvencia técnica, la empresa, entre los medios materiales y personales para su ejecución, se compromete a adscribir los medios señalados a continuación:

I.- MEDIOS MATERIALES

(...)

II.- MEDIOS PERSONALES

(...)

Lugar, fecha y firma.

¹ A cumplimentar únicamente en el caso de que, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, el órgano de contratación exija que además de acreditar la solvencia o clasificación, las y los licitadores se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y personales.



A N E X O I X

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE
EJECUCIÓN**

D./Dña., con domicilio
en....., calle.....
y con Documento Nacional de Identidad....., en nombre propio/en representación
de con domicilio a efectos de notificaciones en
....., calle.....
teléfono e-mail..... y Número de Identificación
Fiscal

DECLARA

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en los apartados 14.5, 14.8 y 14.11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las que se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Lugar, fecha y firma.



A N E X O X

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE GRUPO DE EMPRESAS

D./Dña., con domicilio en
....., calle..... y con D.N.I. núm.
....., en nombre (propio o de la persona, empresa o entidad que
representa), con domicilio social en, calle, C.P.
..... y Teléfono y CIF

En relación con el contrato para *(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el
garantizado-Nº Expediente:)*

.....
.....
.....

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

- SÍ** se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
 NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- NO** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
 SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

C.I.F. Nº:

Denominación social:

Lugar, fecha y firma.